

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 110

Referencia:

Año: 2009

Fecha (dd-mm-aaaa): 04-08-2009

Título: POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE INVERSIONES CONCESIONES Y RIESGOS DEL ESTADO ADSCRITA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 26341

Publicada el: 07-08-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. ECONÓMICO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Economía, Finanzas públicas, Ministerio de Economía y Finanzas, Planteamiento económico, Concesiones, Contratos públicos, Instituciones del Estado, Organización Gubernamental, Servicios públicos

Páginas: 4

Tamaño en Mb:

0.199

Rollo: 566

Posición: 1302

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLMEDO A. ESPINO R.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO CE
(De 20 de Julio de 2009)

Por el cual se nombra al Sub Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1:

Nómbrese a **SANTANA HERNANDEZ VASQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-156-842, con el cargo de Sub Director General, con un salario mensual de \$4,500.00 más prestaciones con cargo a la partida 212-2-1-001-01-000 de representación por la suma de \$1,000.00 mensuales, con cargo a la partida 212-2-1-01-01-000, posición No. 2.

PARÁGRAFO:



RICARDO MARTINEZ E.
Presidente de la República

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio del año dos mil nueve (2009).

ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 110
(de 4 de agosto de 2009)

Por el cual se crea la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, y se adoptan medidas de eficiencia administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

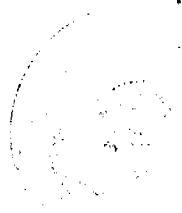
CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica.

Que los artículos 3 y 4 de la Ley supra citada establecen que para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y que la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 189 de 7 de octubre de 2007 se adopta una nueva estructura organizativa para el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de imprimirle una dinámica orientada a la simplificación y agilización de los procesos sustantivos del mismo.

Que de conformidad con el artículo cuarto del mencionado Decreto Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas reglamentar el funcionamiento de sus diferentes unidades administrativas.



Que de conformidad con las tendencias de modernización del Estado, y en razón de cumplir con el principio de eficiencia de la Administración Pública, se deben revisar constantemente las actuaciones de sus estructuras organizativas, para brindar el adecuado servicio estatal.

Que por los cuantiosos montos que manejan las empresas mixtas, es imperante que exista una meticulosa fiscalización, evaluación y asesoramiento sobre los ingresos que estas empresas deben generar en beneficio del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Crear, dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, bajo la competencia del Viceministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 2: Son funciones de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado:

- 1) Evaluar el funcionamiento y rendimiento de las empresas mixtas para asegurar el mejor beneficio para el Estado.
- 2) Participar con derecho a voz en todas las juntas directivas u organismos superiores de toma de decisiones de todas las empresas mixtas en que el Estado sea parte.
- 3) Recomendar al Ministro de Economía y Finanzas, o al Viceministro de Finanzas en funciones delegadas, políticas encaminadas al mejoramiento funcional y rentable de las empresas mixtas del Estado.
- 4) Trabajar en armónica colaboración con el resto de las instituciones estatales que conformen parte de la toma de decisión de las empresas mixtas.
- 5) Requerir todo tipo de información, documentos, trámites de instituciones públicas y privadas necesarias para la correcta evaluación de sus funciones.
- 6) Elaborar la propuesta organizativa necesaria para su adecuado funcionamiento.
- 7) Revisar y recomendar al Ministro de Economía y Finanzas, o al Viceministro de Finanzas en funciones delegadas, la política en materia de riesgos, seguros y fianzas con el Estado.
- 8) Verificar que los bienes nacionales estén cubiertos por un moderno sistema de administración de riesgos, seguros y fianzas. Asegurarse que los bienes nacionales que se encuentren en total deterioro no estén asegurados con pólizas de seguros o fianzas.
- 9) Realizar aquellas tareas o funciones que le sean asignadas por disposiciones legales, por el Ministro de Economía y Finanzas o por el Viceministro de Finanzas.

ARTÍCULO 3: Trasladar la Comisión Arancelaria del marco de responsabilidad del Viceministerio de Finanzas al marco de responsabilidad del Viceministerio de Economía, en el nivel Asesor.

ARTÍCULO 4: Trasladar la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos del marco de responsabilidad del Viceministerio de Finanzas al marco de responsabilidad del Viceministerio de Economía, en el nivel Operativo.

ARTÍCULO 5: Trasladar la Dirección de Crédito Público del marco de responsabilidad del Viceministerio de Economía al marco de responsabilidad del Viceministerio de Finanzas, en el nivel Operativo.

ARTÍCULO 6: Modificar el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 189 de 5 de octubre de 2007, el cual quedará así:

"Artículo Segundo: Se ordenan las unidades administrativas dentro de los niveles establecidos en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo de la siguiente manera:

Nivel Político y Directivo: Ministro(a), Viceministro (a) de Economía, Viceministro (a) de Finanzas.

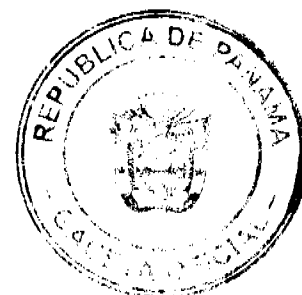
Nivel Coordinador: Secretaría General.

Nivel Asesor: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Relaciones Públicas, Comisión Arancelaria.

Nivel Fiscalizador: Oficina de Auditoría Interna.

Nivel Auxiliar de Apoyo: Dirección de Administración y Finanzas, Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Nivel Operativo (Sustantivo): Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, Unidad de Cooperación Técnica Internacional, Unidad Coordinadora para Centroamérica, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, Dirección de Presupuesto de la Nación, Dirección de Políticas Públicas, Dirección de Desarrollo Institucional del Estado, Dirección de Tecnología e Informática, Dirección de Tesorería, Dirección



General de Ingresos, Dirección de Análisis Económico y Social, Dirección de Planificación Regional, Dirección de Programación de Inversiones, Dirección Nacional de Contabilidad, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, la Dirección de Crédito Público y la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado."

ARTÍCULO 7: Modificar el artículo tercero del Decreto Ejecutivo 189 de 5 de octubre de 2007, el cual quedará así:

"Artículo Tercero: El Ministerio de Economía y Finanzas, dividido en el Viceministerio de Economía y el Viceministerio de Finanzas, agrupa sus funciones en ambos despachos de manera que:

Al Viceministerio de Economía le corresponde lo relativo a la planificación, el diseño de las políticas públicas y evaluación del desarrollo de la economía y de las políticas económicas y sociales aplicadas y las relacionadas con las políticas de organización administrativa del sector público y su gestión eficiente, así como la inversión pública, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son:

La Comisión Arancelaria, la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, la Unidad de Cooperación Técnica Internacional, la Unidad Coordinadora para Centroamérica, la Dirección de Presupuesto de la Nación, la Dirección de Políticas Públicas, la Dirección de Desarrollo Institucional del Estado, la Dirección de Análisis Económico y Social, la Dirección de Planificación Regional, y la Dirección de Programación de Inversiones.

Al Viceministerio de Finanzas le corresponde lo relativo a las funciones relacionadas con la hacienda pública y la administración de las finanzas públicas, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la Dirección de Tesorería, la Dirección General de Ingresos, la Dirección Nacional de Contabilidad, la Dirección de Catastro y Bienes

Patrimoniales, la Dirección de Crédito Público y la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado.

La Secretaría General, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Tecnología e Informática estarán bajo la dirección exclusiva del Ministro."

ARTÍCULO 8: Las Unidades Administrativas traspasadas en los artículos 3, 4 y 5, mantendrán su estructura funcional interna, sin sufrir cambio alguno.

ARTÍCULO 9: El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos segundo y tercero del Decreto Ejecutivo No. 189 de 5 de octubre de 2007, y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 10: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de agosto de 2009.

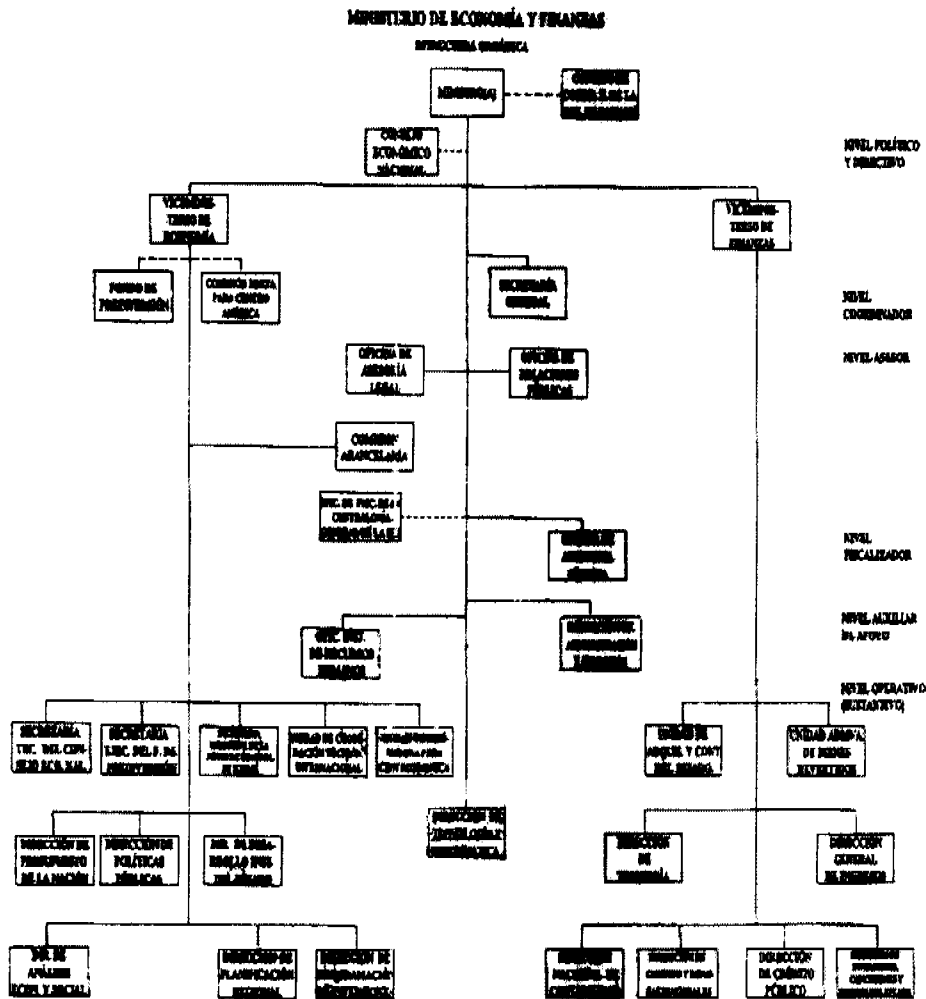
RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

Ministro de Economía y Finanzas





"QUE ASIGNA EL NOMBRE DE JACINTA AROSEMENA CASTILLO DE MORÁN A LA ESCUELA MONTE LIRIO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad de Chorrerita, representada por su Junta Comunal, ha solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne a la Escuela Primaria Monte Lirio, ubicada en el corregimiento del Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el nombre de "JACINTA AROSEMENA CASTILLO DE MORÁN";

Que la maestra Jacinta Arosemena Castillo de Morán (q.e.p.d.) "demostró su capacidad de formadora de hombres y mujeres auténticos, y desarrolló la ética del ser docente, favoreciendo una acción pedagógica responsable comprometida con la familia, la comunidad y la escuela;

